



Ximena
no de
lines
PIA 2a.

la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la Repú-
blica del Ecuador, a los veinte y cinco días del mes de
marzo de mil novecien-
tos ochenta y ocho, an-
te mí Doctora Ximena -
Moreno de Solines, No-
taria Segunda del Can-
tón, comparecen a la -
celebración de la pre-
sente escritura públi-
ca de constitución de
compañía las siguien-
tes personas: Señor -
José Morillo Pazmiño,
Señor Guillermo Carras-
co Valdivieso, Doctor
Diego Fernando Romero
Ponce; y, Señor Diego Román López, todos por sus
propios derechos.- Los comparecientes son de
nacionalidad ecuatoriana, de estado civil solteros los
dos primeros y casados los demás, mayores de edad,
domiciliados en esta ciudad, capaces ante la Ley a
quienes de conocerles doy fe y me solicitan elevar a
escritura pública el contenido de la siguiente minuta.-
SEÑOR NOTARIO.- Sírvase insertar en su
Registro de Escrituras Públicas una en la cual conste
el Contrato de Constitución de la Compañía que se
denominará INSPECCIONES AVALUOS PERITAJES AVALUAC CIA.

LTDA..- Los comparecientes son: JOSE MORILLO PAZMIÑO,

soltero, comerciante, por sus propios derechos.

GUILLERMO CARRASCO VALDIVIEZO, soltero, administrador

de empresas, por sus propios derechos.- DIEGO FERNANDO

ROMERO PONCE, casado, abogado, por sus propios

derechos.- DIEGO ROMAN LOPEZ, casado, psicólogo, por

sus propios derechos.- Los comparecientes son

ecuatorianos, mayores de edad y tienen su domicilio en

la ciudad de Quito. La Compañía se constituye de

acuerdo a los Estatutos que ha continuación se

transcriben.- CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACION,

OBJETO, NACIONALIDAD Y DOMICILIO Y DURACION DE LA

SOCIEDAD.- ARTICULO PRIMERO: La Compañía se denominará

INSPECCIONES AVALUOS PERITAJES AVALUAC CIA. LTDA. y

deberá realizar todos los actos y contratos bajo esta

denominación.- ARTICULO SEGUNDO: El objeto de la

sociedad que se constituye es: Avalúos. Peritajes.

Inspecciones y asesoría en materia bancaria, contable,

financiera, legal, administración empresarial y de

personal. La compañía podrá intervenir en contratación

pública como en contratos privados para la prestación

de servicios relativos a su objeto social. Además la

Compañía podrá intervenir como socia o accionista en

compañías ya existentes o que se constituyeren con

posterioridad.- La Compañía podrá vender, arrendar,

anticresar, permutar bienes inmuebles, y todo lo

relacionado a la empresa inmobiliaria, exceptuando la

construcción.- La Compañía podrá prestar asesoramiento



26	25	24	23	22	21	20	19	18	17	16	15	14	13	12	11	10	9	8	7	6	5	4	3	2	1
18	17	16	15	14	13	12	11	10	9	8	7	6	5	4	3	2	1								
tanto en lo legal como administrativo, representar en calidad de apoderado e intervenir en contratos inherentes a su objeto social a nombre propio o a nombre de otras compañías nacionales o extranjeras.- La Compañía no podrá desarrollar ninguna de las actividades señaladas en el Artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, actividades cuyo alcance fija la Regulación ciento veinte-ochenta y tres de la Junta Monetaria.- ARTICULO TERCERO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o fuera del país cuando así lo acordare la Junta General de Socios.- La duración de la Compañía será de cincuenta años a partir de la inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- ARTICULO CUARTO.- El Capital social de la Compañía es de setecientos mil sucres divididos en setecientas participaciones de un mil sucres cada una, íntegramente suscrito y pagado de la siguiente manera:																									

NOMBRES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	SALDO A PAGARSE	PARTICIPA CIONES
José Morillo Pazmiño	308.000,00	154.000,00	154.000,00	308
Guillermo Carrasco V.	280.000,00	140.000,00	140.000,00	280
Diego Romero Ponce	56.000,00	28.000,00	28.000,00	56
Diego Román López	56.000,00	28.000,00	28.000,00	56
T O T A L: S/.	700.000,00	350.000,00	350.000,00	700

AGO 000004



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

1 Las sumas correspondientes al capital pagado han sido
2 depositadas en la Cuenta de Integración de la
3 Compañía, según consta del certificado del Banco del Pacífico
4 que se adjunta.- El saldo que se queda a deber por
5 cuenta de la suscripción pagarán los socios dentro de
6 un plazo no mayor de doce (12) meses, a contarse desde
7 la fecha de Constitución de la Compañía.- La Compañía
8 entregará a cada socio el certificado de aportación en
9 el que constará su carácter de no negociable y el
10 número de participaciones que le corresponden por su
11 aportación.- ARTICULO QUINTO.- Las participaciones de
12 los socios son transmisibles por herencia, pero para la
13 transferencia de las mismas por acto entre vivos será
14 necesario el consentimiento unánime del Capital Social
15 y se estará a lo dispuesto en el Artículo ciento quince
16 (115) de la Ley de Compañías.- ARTICULO SEXTO.- Para
17 proceder al aumento o disminución del Capital Social
18 será necesario la aprobación de la Junta General de
19 Socios, se observará lo dispuesto en los Artículos
20 ciento doce (112) y ciento trece (113) de la Ley de
21 Compañías.- ARTICULO SEPTIMO.- La Compañía de acuerdo
22 con la Ley, formará su fondo de reserva, en un monto, por
23 lo menos igual al veinticinco por ciento (25%) del
24 Capital Social, para lo cual se segregarán de las
25 utilidades líquidas realizadas de cada ejercicio
26 económico un cinco por ciento para este objeto.-
27 ARTICULO OCTAVO.- En cuanto a los derechos,
28 obligaciones y responsabilidades de los socios se

estará a lo dispuesto en el parágrafo Cuarto de la
1 Sección Quinta de la Ley de Compañías.- CAPITULO
2 TERCERO.- DE LA ADMINISTRACIÓN .- ARTICULO NOVENO.- La
3 Compañía está gobernada por la Junta General de Socios
4 y administrada por el Presidente y Gerente.- ARTICULO
5 DECIMO.- La Junta General de Socios es la Suprema
6 Autoridad y en consecuencia las decisiones de ésta
7 obligan a todos los socios, salvo el derecho de
8 oposición en los casos y forma determinados por la Ley
9 de Compañías.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La Junta
10 General se entenderá integrada válidamente cuando
11 concurrieren en primera convocatoria más de la mitad
12 del Capital Social. Si por cualquier razón no se
13 integrare la Junta General en la primera convocatoria,
14 se hará una segunda convocatoria con el número de
15 socios presente, debiendo así expresarse en la referida
16 convocatoria, de acuerdo con el Artículo ciento diez y
17 ocho de la Ley de Compañías, pero las resoluciones que
18 obligan a la Compañía se tomarán siempre con una
19 mayoría que represente a más del cincuenta por ciento
20 del capital concurrente a la reunión.- ARTICULO DECIMO
21 SEGUNDO.- La Junta General Ordinaria se reunirá una
22 vez cada año, dentro del primer trimestre posterior a
23 la finalización del ejercicio económico y
24 extraordinariamente cuando fuere convocada. Las
25 convocatorias a Junta General, las realizará el
26 Gerente por propia iniciativa o a petición del socio o
27 socios que representen por lo menos el diez por ciento
28



Jimena
reno de
solines

ARIA 2a.

del Capital Social. Se las realizará mediante nota
escrita dirigida al domicilio de cada socio
debidamente registrado en la Compañía, de la cual los
socios firmarán avisos de recibo y les cursará con
ocho días de anticipación por lo menos, a la fecha de
la reunión. Serán razones suficientes para convocar a
Junta General, el control de giro del negocio o
negocios que realizare la Compañía y las demás
circunstancias determinadas por la Ley. Los socios
podrán concurrir por si mismos o representados,
siendo suficiente una comunicación escrita dirigida
al Gerente, para cada reunión, o mediante Poder
Notarial otorgado conforme a las Leyes Generales.-
ARTICULO DECIMO TERCERO.- La Junta General estará
presidida por el Presidente y a falta de éste por
cualquier socio designado por la Junta General, como
Secretario actuará el Gerente de la Compañía, y a
falta de este se designará un Secretario ad-hoc.-
ARTICULO DECIMO CUARTO.- Corresponde a la Junta
General: a). Elegir al Presidente de la Compañía
quien durará dos años en sus funciones pudiendo ser
reelegido; así como también elegir a quien lo
reemplace en caso de ausencia temporal o definitiva.-
b) Elegir al Gerente de la Compañía; quien durará dos
años en sus funciones, pudiendo ser reelegido. c)
Resolver el gravamen de inmuebles de la compañía; d)
Conocer los balances y aprobar el reparto de
utilidades; e) Ampliar y restringir el plazo de

duración de la Compañía; f) Consentir en la cesión de
las partes sociales y en la admisión de nuevos
socios; g) Aprobar el aumento o disminución del
Capital y la reforma de los Estatutos sociales; h)
Aprobar el presupuesto de la Compañía; i) Fijar la
remuneración del Gerente y más funcionarios; j)
Resolver acerca de la amortización de las partes
sociales; k) Acordar la exclusión del socio o socios,
de acuerdo a las causales establecidas por la Ley;
l) Disponer que se entablen las acciones
correspondientes en contra de los administradores;
m) Interpretar de modo obligatorio los presentes
estatutos; n) Ejercer las demás atribuciones que
según la Ley y los Estatutos no están contemplados a
otra autoridad.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- Son
atribuciones del Presidente: a) Presidir las
sesiones de la Junta General; b) Suscribir en unión
del Gerente los certificados de aportación de los
socios y con el Secretario las Actas de Junta
General; c) Firmar la correspondencia que por
resolución de la Junta General deba ser firmada por
él; d) Ciudadar la ejecución y cumplimiento de las
resoluciones de la Junta General; e) Reemplazar al
gerente en ausencia temporal o definitiva de éste.-
ARTICULO DECIMO SEXTO.- El Gerente de la Compañía es
el representante legal de ésta en todo lo judicial y
extrajudicial y gozará de todas las facultades
constantes en la Ley de Compañías, y a las que se



Dra. Ximena
Moreno de
Salinas
NOTARIA 2a.

establecen en los presentes estatutos.- ARTICULO DECIMO

SEPTIMO.- Son atribuciones del Gerente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; b) Suscribir en unión del Presidente los certificados de aportación de los socios, así como las Actas de la Junta General cuando actúe como Secretario; c) Administrar, gestionar todos los negocios de la Compañía de conformidad con las facultades que provengan de la Ley de Compañías y estos Estatutos, pudiendo por lo mismo manejar bajo su responsabilidad los fondos de la Compañía en giro ordinario de los negocios sociales, pudiendo en consecuencia girar o endosar a cargo de las cuentas corrientes bancarias los documentos de crédito, tales como pagarés, endosar y aceptar letras de cambio; realizar contratos de sobregiro, etcétera. Obligando a la Compañía en toda clase de actos y contratos con las limitaciones previstas en los Estatutos de la misma; d) Suscribir pedimentos de Aduana y en general toda clase de documentos de Instituciones y dependencias públicas o privadas; e) Comprar toda clase de materias primas, materiales, implementos, maquinarias y todos los demás objetos necesarios para el giro del negocio de la Compañía; f) Hipotecar, gravar bienes inmuebles pertenecientes a la Compañía, con autorización de la Junta General; g) Aceptar garantías en favor de la Compañía, aceptar hipotecas de bienes ajenos en garantía de las transacciones comerciales; h) Conferir

poderes generales que tendrán relación con los negocios

1 sociales de la Compañía, con autorización de la Junta
2 General; i) Presentar a la Junta General el balance
3 anual y los balances parciales cuando lo requiera; j)
4 Convocar a la Junta General de Socios ordinarias y
5 extraordinarias; k) Ejercer las facultades necesarias
6 de acuerdo con la Ley y estos estatutos; l) Nombrar y
7 remover legalmente a los empleados que fueren
8 necesarios; m) El Gerente obligará a la Compañía con
9 las facultades y atribuciones que a este respecto
10 determinan las leyes y estos estatutos suscribiendo
11 bajo la denominación INSPECCIONES AVALUOS PERITAJES

12 AVALUAC CIA. LTDA. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- En cuanto
13 a la disolución y liquidación de la compañía, se estará
14 a lo previsto en la Sección Quinta, parágrafo séptimo
15 y secciones once y doce de la Ley de Compañías,
16 debiendo resolver la Junta General si se nombra
17 liquidador o actúa como tal el Gerente de la Compañía.-

18 ARTICULO DECIMO NOVENO.- El ejercicio económico se
19 contará desde el primero de enero al treinta y uno de
20 diciembre de cada año.- ARTICULO VIGESIMO.- Las Actas

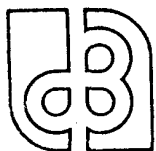
21 de la Junta General se llevarán en fojas móviles
22 escritas a máquina, así mismo en el anverso y reverso,
23 que deberán ser foliadas con numeración continua y
24 sucesiva y rubricada una por una por el Secretario, de
25 acuerdo a lo dispuesto en el Artículo veinte y dos del
26 Reglamento sobre la Junta General de Socios.-

27 DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA.- Queda facultado
28



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

el Doctor Diego Romero Ponce, para solicitar la correspondiente aprobación de la Escritura de Constitución y para la práctica de todas las diligencias relacionadas con el perfeccionamiento, inscripción en el Registro Mercantil, inclusive para la convocatoria de la Primera Junta General, la misma que presidirá.- SEGUNDA.- En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos se sujetará la Sociedad a la Ley de Compañías en vigencia y demás leyes de la República.- Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de la presente escritura Pública.- firmado).- Doctor Diego Romero Ponce.- Matrícula número dos mil setecientos setenta y uno. Colegio de Abogados de Quito.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal. Y leída que fue íntegramente a los comparecientes por mí la Notaria, se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. firmado).- Doctor Diego Romero Ponce. Con Cédula de Identidad 170414135-5. C.T. 140246. C. V. 252-736.- firmado).- Señor José Morillo. C. I. 170590036-1. C.T. 55162. C. V. 106-191. firmado).- Sr. Guillermo Carrasco Valdiviezo. C. I. 170531339-1.- C. T. 252730.- C. V. 031-103.- firmado).- Señor Diego Román López Con Cédula de Identidad número 170373052-1. Cédula Tributaria número 913853.- Certificado de Votación número ciento cuarenta guión cero treintitrés. firmado).- Doctora Ximena Moreno de Solines, Notaria Segunda del Cantón.



BANCO DEL PACIFICO

6V

No. Cta. N- 33307-7

QUITO, 24 de Marzo de 1988

Lugar y Fecha

CERTIFICAMOS

1164

Que hemos recibido de:	JOSE MORILLO P.	154.000,00
	GUILLERMO CARRASCO V.	140.000,00
	DIEGO ROMAN P.	28.000,00
	DIEGO ROMERO L.	28.000,00
	TOTAL	350.000,00

Que depositan en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

INSPECCIONES AVALUOS PERITAJES AVALUAC CIA.LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco, el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Atentamente,

BANCO DEL PACIFICO

Suarez de Vique
Firma Autorizada

Se otorga

gó ante mí, y en fe de ello confiero esta TERCERA

COPIA certificada en Quito, a treinta de marzo de mil novecientos ochenta y ocho.-



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

Ximena Moreno de Solines

Dra. Ximena Moreno de Solines

NOTARIA SEGUNDA

Dra. Ximena Moreno de Solines

NOTARIA SEGUNDA

QUITO - ECUADOR

RAZON: - Cumpliendo lo ordenado por el Señor Intendente de Compañías de Quito Encargado en su Resolución Número 88.1.2.1. 0611 de fecha 13 de Abril de 1988, tomé razón de la aprobación constante en dicha Resolución, al margen de la Escritura de Constitución de "INSPECCIONES AVALUOS PERITAJES AVALUACIA. LTDA.", otorgada ante mí el 25 de marzo de 1988. Quito, 18 de Abril de 1988.

Ximena Moreno de Solines

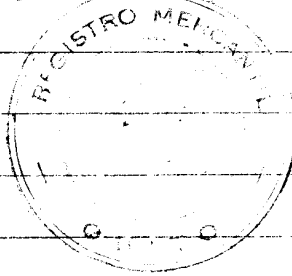
DOCTORA XIMENA MORENO DE SOLINES

NOTARIA SEGUNDA

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA SEGUNDA
QUITO - ECUADOR

[Firma]

1 Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución -
2 número seiscientos onde del Sr. Intendente de Compañías de Quito, En-
3 cargado, de 13 de abril de 1988, bajo el número 593 del Registro Mer-
4 cantil, tomo 117.- Queda archivada la Segunda Copia Certificada de -
5 la Escritura Pública de Constitución de "INSPECCIONES AVALUOS PERITA-
6 JES AVALUAC CIA. LTDA.", otorgada el 25 de marzo de 1988, ante la No-
7 taria Segunda del Cantón, Dra. Ximena Moreno de Solinas.- Se fijó un
8 extracto signado con el número 443.- Se da así cumplimiento a lo dis-
9 puesto en el Art. cuarto de la citada Resolución, de conformidad a -
10 lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado
11 en el Registro Oficial 378 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó
12 en el Repertorio bajo el número 3868.- Quito, a veinte de abril de -
13 mil novecientos ochenta y ocho.- EL REGISTRADOR.-



Gustavo García Renterías
Dr. Gustavo García Renterías
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO